REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 12. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los

“Lineamientos para la Presentación del Informe Anual de Acceso a la Información que deben remitir al Órgano Garante los sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Transparencia.

IX. Decidir sobre la dispensa del pago al que hace referencia el artículo 5 del presente reglamento.

X. Validar los informes trimestrales y anual de la Unidad de Transparencia,

XI. Revisar el formato y contenido del Portal de Obligaciones, para proponer a la Unidad de Transparencia su actualización o modificación, en su caso.

XII. Evaluar el seguimiento que se dé al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública.

XIII. Hacer del conocimiento al órgano de control interno del Instituto Electoral a que se refiere el artículo 401 de la Ley Electoral, sobre las omisiones o la probable responsabilidad de sus servidores públicos en materia de transparencia.

XIV. Presentar un informe semestral de actividades al Consejo General.

XV. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito, y

XVI. Aprobar el calendario de actualización de las obligaciones de transparencia.

XVII. Emitir opiniones respecto de las verificaciones de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto de Transparencia.

XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.